

H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis

*Ley N° I-0964-2017**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de**Ley*

CORREDOR HUMANITARIO Y COMITÉ DE REFUGIADOS SAN LUIS

- ARTÍCULO 1°.- CRÉASE en la órbita del Poder Ejecutivo del Gobierno de la provincia de San Luis, el Corredor Humanitario y Comité de Refugiados San Luis, cuyos objetivos serán establecer las directrices generales para la recepción humanitaria de las personas desplazadas forzosamente de sus Países de origen a causa de su raza, su religión, su nacionalidad, sus ideas políticas o su pertenencia a un determinado grupo social, y fijar las políticas en materia de integración social de quienes arriben al territorio Provincial mediante los mecanismos de admisión humanitaria disponibles.-
- ARTÍCULO 2°.- El Corredor Humanitario y Comité de Refugiados San Luis creado en el Artículo precedente, estará conformado de la siguiente manera: Presidencia: a cargo del titular del Poder Ejecutivo, un Coordinador/a General designado por el titular del Poder Ejecutivo. Miembros: titular de la Secretaría General de la Gobernación, titulares de los Ministerios de Gobierno, Justicia y Culto, de Desarrollo Social y de Hacienda Pública; Asesor Ejecutivo: titular del organismo Cascos Blancos.-
- ARTÍCULO 3°.- El Corredor Humanitario y Comité de Refugiados San Luis deberá conformar un Registro de Adherentes Activos integrado por representantes de organismos públicos Provinciales y Municipales, instituciones de la sociedad civil y particulares voluntarios que manifiesten su voluntad de colaborar en el armado de una red de contención física, social, psicológica y jurídica que facilite la integración social del refugiado.-
- ARTÍCULO 4°.- El Corredor Humanitario y Comité de Refugiados San Luis dictará, por Decreto del Poder Ejecutivo, su reglamento interno de funcionamiento.-
- ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Hacienda Pública, en cuya órbita funcionará la unidad ejecutora responsable de la administración de los recursos a afectarse a la presente, efectuará las adecuaciones necesarias a fin de crear las partidas presupuestarias correspondientes.-
- ARTÍCULO 6°.- Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial, la Comisión Bicameral Corredor Humanitario San Luis, que tendrá por objetivo promover y garantizar en su ámbito las políticas en la materia y garantizar la transparencia del Corredor Humanitario y Comité de Refugiados San Luis. Estará integrada por TRES (3) Diputados y DOS (2) Senadores, que serán elegidos por sus propios Cuerpos Legislativos. La Comisión dictará su propio Reglamento Interno y designará su Presidente.-
- ARTÍCULO 7°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días de febrero de dos mil diecisiete.-

H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. CARLOS YBRHAIN PONCE
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID AUGUSTO ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis